

**RESOLUCION No. 10.36.178**  
**(marzo 19 de 2020)**

***Por medio de la cual se declara desierta la Convocatoria Pública No 07 de 2020***

**EL GERENTE DEL SANATORIO DE AGUA DE DIOS**  
**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el No 11 del artículo 20 del Decreto 3040 de 1997, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con los artículos 210 de la Constitución Nacional y 194 de la Ley 100 de 1993, el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E., es una entidad pública descentralizada del orden nacional, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuyo objeto es la especial prestación del servicio de salud a cargo del Estado, a los enfermos de Hansen y sus convivientes, con carácter de servicio público e igualmente presta el servicio de salud a toda la comunidad bajo el Régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado.

Que en virtud del artículo 37 del Decreto 3040 de 1997, el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E para los fines propios de sus funciones puede celebrar contratos, realizar operaciones, entre otros, de ahí que siendo un prestador de servicios de salud, tales como consulta externa, hospitalización, servicio de laboratorio, entre otros servicios habilitados, está obligado asegurar una atención con calidad, que cumpla los requisitos mínimos establecidos en las normas del Sistema Único de Habilitación, dentro de los que se encuentra el estándar de Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos, por lo cual será necesario proveer de productos que permitan al servicio farmacéutico apoyar la atención que se brinda en el resto de servicios de salud que necesitan estos productos.

Que en el mes de febrero de 2020 se obtuvo un informe técnico relacionado con los estudios previos que determinan la necesidad de adquirir productos medico quirúrgicos para suplir las necesidades en los servicios de salud que el Sanatorio de Agua de Dios ESE tiene habilitados, y brindar una atención segura y con calidad a los pacientes que reciben esos servicios, para lo cual se considera necesario suplir esa necesidad a través

✍

..... Actuando por el bienestar de nuestros usuarios y sus familias .....

de la figura de suministro con un tercero, previamente calificado, dado que el material médico quirúrgico requerido por la Entidad, no se puede establecer de manera fija para un periodo determinado.

Que en el plan de compras elaborado por el sanatorio de Agua de Dios ESE, y debidamente publicado se consiguó un rubro para suplir la necesidad de productos medicoquirúrgicos.

Que en el estudio previo ya referido se establecieron los productos necesarios para ser adquiridos a un tercero, por lo cual, teniendo en cuenta la trazabilidad del consumo de los productos allí registrados, se estableció un monto aproximado para iniciar el proceso de selección del oferente que supliera esa necesidad, la cual, de conformidad con el estatuto de contratación sería necesario realizar la selección del contratista a través de convocatoria pública.

Que el Sanatorio de Agua de Dios ESE, cuenta con el presupuesto necesario para la ejecución del contrato que resultare de la convocatoria pública No 07 de 2020, según certificado de disponibilidad No 107 de enero 23 de 2020, expedido por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto.

Que mediante Resolución 10.36.149 de marzo 5 de 2020, la gerencia del Sanatorio de Agua de Dios ESE, ordena la apertura de la convocatoria 07 de 2020, mediante la cual *"se invita a presentar propuesta para todas las personas idóneas y capaces para la adquisición a título de suministro de material Medicoquirúrgico, descritos en el Anexo 4"*

Que a la convocatoria pública No 07 de 2020, se presentaron 6 oferentes, según consta en el "Acta de apertura de sobres oferentes" de la convocatoria pública 07 de marzo de 2020, de fecha 12 de marzo de 2020, suscrita por los funcionarios públicos delegados para tal efecto.

Que el grupo evaluador de las propuestas de los oferentes que se presentaron a la convocatoria No. 07 de 2020, de acuerdo a los resultados de la evaluación y verificación de la capacidad jurídica, financiera, técnica y experiencia, de cada una de sus propuestas, emiten el "informe final" de fecha 18 de marzo de 2020, mediante el cual estiman que los seis (6) oferentes NO CUMPLEN, con la condiciones solicitadas en los términos de condiciones, razón por la cual recomiendan a la gerencia declarar desierta la convocatoria No. 07 de 2020.

Que el citado informe final de la convocatoria No. 07 de 2020 fue publicado en el Secop I, como medio idóneo para cumplir con el principio de publicidad hacia los interesados en el proceso y su derecho a la oposición.

Que en aplicación de los criterios de adjudicación, así como las causales de declaratoria desierta, señaladas en el numeral 4.6 del capítulo IV, de los términos de condiciones, el suscrito gerente una vez revisado el informe de evaluación y su recomendación, detectó

..... Actuando por el bienestar de nuestros usuarios y sus familias .....

incumplimientos en los términos de las subsanaciones requeridas, de conformidad con las fechas del cronograma, lo que no hace admisible las ofertas para el presente proceso.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**Artículo primero.** Declarar **desierta** la convocatoria pública No 07 de 2020 cuyo objeto fue: la invitación a presentar propuesta para todas las personas idóneas y capaces para la adquisición a título de suministro de material médicoquirúrgico, descrito en el anexo No.4, de acuerdo con la parte motiva de esta resolución.

**Artículo segundo.** Publicar el contenido de la presente resolución a los interesados.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Agua de Dios - Cundinamarca, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

**FERNANDO ARTURO TORRES JIMENEZ**  
Gerente

Elaboró: Ruby Arcia – Asesora Jurídica Externa

..... Actuando por el bienestar de nuestros usuarios y sus familias .....